

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 27ª reunión del Comité de Fauna y
de la 21ª reunión del Comité de Flora
Veracruz (México), 2-3 de mayo de 2014

Cuestiones estratégicas

Apoyo al Comité Permanente en su labor sobre la carne de animales silvestres y las anotaciones

ANOTACIONES PARA ESPECIES INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES:
INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ PERMANENTE

1. Este documento ha sido sometido por Estados Unidos*, en calidad de presidencia del Grupo de trabajo provisional del Comité Permanente sobre anotaciones.

Antecedentes

2. En la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16; Bangkok 2013), las Partes adoptaron varias decisiones relacionadas con las anotaciones. En la Decisión 16.162 se encarga al Comité Permanente que establezca un Grupo de trabajo sobre anotaciones, se proporciona una larga lista de tareas para el grupo de trabajo y se encarga al grupo de trabajo que presente un informe en las reuniones 65ª (SC65; Ginebra 2014) y 66ª (SC66; Ginebra 2015) del Comité Permanente. Sin embargo, el Comité Permanente en su 64ª reunión (Bangkok 2013) no estableció el grupo de trabajo. Dada la larga lista de tareas encomendada al grupo de trabajo y las instrucciones en la Decisión 16.162 de presentar un informe en la SC65, Estados Unidos, en calidad de presidencia del anterior Grupo de trabajo sobre anotaciones del Comité Permanente, pidió al Presidente del Comité Permanente su apoyo para volver a convocar el grupo de trabajo provisionalmente, con la composición y la presidencia del grupo en la SC62. Estado Unidos propuso que el grupo de trabajo provisional abordase algunas de las cuestiones más generales y directas contenidas en las decisiones relevantes de la CoP16. El Presidente del Comité Permanente acordó la propuesta y, Estados Unidos, con el Reino Unido como vicepresidencia, volvió a convocar el grupo de trabajo para trabajar por medios electrónicos hasta la SC65. En la SC65, el Comité Permanente convocará oficialmente el Grupo de trabajo sobre anotaciones y elegirá su composición y presidencia.
3. Se adjunta un proyecto de documento que se someterá a la consideración del Comité Permanente en la SC65. El documento se presenta a los Comités de Fauna y de Flora en reconocimiento de la importante función que desempeñan en las deliberaciones relacionadas con las anotaciones, invitándolos a que tomen nota del documento. Como se indica en el documento, se añadirá texto adicional basado en las deliberaciones en el grupo de trabajo provisional entre este momento y el plazo límite para la presentación de documentos para la SC65.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Sexagésima quinta reunión del Comité Permanente
Ginebra, (Suiza), 7-11 de julio de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Apéndices CITES

Anotaciones para especies incluidas en los Apéndices de la CITES

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO PROVISIONAL

1. Este documento ha sido sometido por Estados Unidos*, en calidad de presidencia del Grupo de trabajo provisional del Comité Permanente sobre anotaciones.

Antecedentes

2. En la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16; Bangkok 2013), las Partes adoptaron varias decisiones relacionadas con las anotaciones. En la Decisión 16.162 se encarga al Comité Permanente que establezca un Grupo de trabajo sobre anotaciones, se proporciona una larga lista de tareas para el grupo de trabajo y se encarga al grupo de trabajo que presente un informe en las reuniones 65ª (SC65; Ginebra 2014) y 66ª (SC66; Ginebra 2015) del Comité Permanente. Sin embargo, el Comité Permanente en su 64ª reunión (Bangkok 2013) no estableció el grupo de trabajo. Dada la larga lista de tareas encomendada al grupo de trabajo y las instrucciones en la Decisión 16.162 de presentar un informe en la SC65, Estados Unidos, en calidad de presidencia del anterior Grupo de trabajo sobre anotaciones del Comité Permanente, pidió al Presidente del Comité Permanente su apoyo para volver a convocar el grupo de trabajo provisionalmente, con la composición y la presidencia del grupo en la SC62. Estado Unidos propuso que el grupo de trabajo provisional abordase algunas de las cuestiones más generales y directas contenidas en las decisiones relevantes de la CoP16. El Presidente del Comité Permanente acordó la propuesta y, Estados Unidos, con el Reino Unido como vicepresidencia, volvió a convocar el grupo de trabajo para trabajar por medios electrónicos hasta la SC65. En la SC65, el Comité Permanente convocará oficialmente el Grupo de trabajo sobre anotaciones y elegirá su composición y presidencia.
3. Se adjunta un proyecto de documento que se someterá a la consideración del Comité Permanente en la SC65. El documento se presenta a los Comités de Fauna y de Flora en reconocimiento de la importante función que desempeñan en las deliberaciones relacionadas con las anotaciones, invitándolos a que tomen nota del documento. Como se indica en el documento, se añadirá texto adicional basado en las deliberaciones en el grupo de trabajo provisional entre este momento y el plazo límite para la presentación de documentos para la SC65.
4. La finalidad de este documento es comenzar a abordar algunos de los elementos fundamentales de varias decisiones relacionadas con las anotaciones, que se adoptaron en la CoP16. Concretamente, en este documento se aborda la primera parte del párrafo a) de la Decisión 16.162, sobre la visión común de las Partes en relación con las anotaciones, y la Decisión 16.161, sobre si las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones deberían incluirse en la CITES. Observamos que la segunda parte del párrafo a) de la Decisión 16.162 sobre “la adopción de procedimientos apropiados y razonables para preparar anotaciones a las plantas” no se aborda en este documento y se incluirá en la labor del grupo de trabajo tras su establecimiento oficial en la SC65. En el documento se incluyen varias recomendaciones a la consideración de la 65ª reunión del Comité Permanente.
5. En la CoP16, las Partes adoptaron la Decisión 16.162 sobre *Anotaciones*, que dice como sigue

Dirigida al Comité Permanente, al Comité de Fauna y al Comité de Flora:

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

El Comité Permanente deberá constituir un Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo estará presidido por un miembro del Comité Permanente y deberá incluir, aunque no de manera exclusiva, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. El mandato del grupo de trabajo será:

- a) examinar la visión común de las Partes en relación con las anotaciones, tanto en cuanto a su significado como a su función, y considerar la adopción de procedimientos apropiados y razonables para preparar anotaciones a las plantas;
- b) evaluar y considerar cuestiones relacionadas con la redacción, interpretación y aplicación de las anotaciones, y ayudar a las Partes en la redacción de futuras anotaciones, utilizando los conocimientos disponibles dentro y fuera del grupo;
- c) en la fase inicial, concentrar sus esfuerzos en la evaluación de las anotaciones existentes para los taxa de plantas incluidos en los Apéndices II y III, velando en particular por que dichas anotaciones sean claras en cuanto a los tipos de especímenes cubiertos por la inclusión, se puedan aplicar fácilmente y se centren en las partes y derivados que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y los artículos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;
- d) basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de especies maderables encargado a la Secretaría en la Decisión 15.35 (Rev. CoP16), revisar las anotaciones existentes para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a esas anotaciones, y preparar definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia y los exportadores e importadores;
- e) examinar la adecuación y aplicación práctica de las anotaciones para los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), tomando en cuenta el trabajo realizado anteriormente por los Estados del área de distribución y los países consumidores de esas especies;
- f) examinar las dificultades de aplicación no solucionadas que resultan de la inclusión de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* en los Apéndices y proponer soluciones adecuadas a la 17a reunión de la Conferencia de las Partes;
- g) elaborar definiciones de los términos incluidos en las anotaciones, en los casos en que éstos no sean de fácil comprensión o cuando haya habido dificultades para aplicar la inclusión debido a confusión con relación a los productos cubiertos, y presentar dichas definiciones al Comité Permanente para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección de *Interpretación* de los Apéndices;
- h) considerar la eficacia de que se incluyan definiciones de los términos que aparecen en las anotaciones en la sección de *Interpretación* y no en otros instrumentos (p.e., en resoluciones) y, a partir de sus conclusiones, redactar una propuesta para incluir todas las definiciones en un mismo lugar;
- i) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
- j) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.

Historia de las anotaciones en la CITES

6. En el párrafo b) del Artículo I de la Convención se acuña la definición del término 'especimen'. En el subpárrafo I(b)(i) se define un espécimen como "todo animal o planta, vivo o muerto". El término "todo animal o planta" ha sido interpretado por las Partes en el sentido de que significa el animal entero o la planta entera. Para los animales incluidos en el Apéndice III, en el subpárrafo I(b)(ii) se declara que 'especimen' significa "cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie". Para las plantas incluidas en los Apéndices II y III, en el

subpárrafo I(b)(iii) se declara que ‘espécimen’ significa “cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie”.

7. Las Partes han acordado que una anotación debe utilizarse para designar “cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado”. No obstante, la interpretación de una inclusión sin una anotación ha sido inconsistente, con las Partes en determinados momentos acordando que una inclusión no anotada incluye todas las partes y derivados además de los especímenes enteros vivos o muertos, mientras que en otras ocasiones se interpreta la inclusión en el sentido de que incluye únicamente especímenes enteros vivos y muertos.
8. Al principio de la aplicación de la CITES, la Conferencia de las Partes había acordado en resoluciones (ahora revocadas) interpretar las inclusiones de animales y plantas en el Apéndice III sin una anotación en el sentido de que incluían todas las partes y derivados fácilmente identificables. Sin embargo, el registro de ese acuerdo se perdió en subsecuentes revisiones de esas resoluciones. Esto condujo a confusión y a diversas interpretaciones en lo que concierne a la aplicación de las inclusiones en el Apéndice III sin anotaciones.
9. En el caso de inclusiones de plantas en el Apéndice II, no se plantearon cuestiones de aplicación importantes hasta la CoP12 (Santiago, 2002), cuando las Partes adoptaron la propuesta para incluir varias especies de palmas de Madagascar en el Apéndice II sin anotaciones. Madagascar había intentado abarcar a las plantas enteras, así como a todas las partes y derivados en su propuesta de inclusión, pero debido a que las inclusiones no estaban anotadas, muchas Partes interpretaron que las inclusiones cubrirían únicamente a las plantas enteras.
10. Para resolver estas cuestiones y garantizar claridad y comprensión mutua entre las Partes en la aplicación de inclusiones de plantas en el Apéndice II e inclusiones de animales y plantas en el Apéndice III, los comités de carácter científico examinaron la cuestión y posteriormente sometieron un documento (documento CoP14 Doc. 67) a la consideración de la CoP14 (La Haya, 2007). En el documento se propusieron revisiones a la Resolución Conf. 11. 21 (Rev. CoP13) *Uso de anotaciones en los Apéndices I y II* y a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP16) *Inclusión de especies en el Apéndice III*. Las revisiones propuestas, que fueron adoptadas por las Partes, confirmaron que las inclusiones de plantas en los Apéndices II y III sin anotaciones y las inclusiones de animales en el Apéndice III sin anotaciones deberían interpretarse en el sentido de que incluían todas las partes y derivados fácilmente identificables. Este acuerdo se reitera en la Sección de Interpretación de los Apéndices de la CITES.

Tipos de anotaciones

11. Los Apéndices de la CITES incluyen tres tipos de anotaciones: Las anotaciones # definen las partes y los derivados que están sujetos a las disposiciones de la Convención, y las anotaciones al pie de página (anotaciones numeradas) y las anotaciones incluidas como texto entre paréntesis en el contenido de los Apéndices define la población o las poblaciones amparadas por la inclusión y/o las condiciones especiales relacionadas con la inclusión (como los tipos de comercio o las cantidades de comercio autorizadas, sujeto a la anotación). Ejemplos de los tres tipos de anotaciones pueden verse en la inclusión de Cactaceae, como se muestra a continuación.

APÉNDICES		
I	II	III
CACTACEAE Cactus		
	CACTACEAE spp. ^{10#4} (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I y excepto <i>Pereskia</i> spp., <i>Pereskopsis</i> spp. y <i>Quiabentia</i> spp.)	

10 Especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos y/o cultivares no están sujetos a las disposiciones de la Convención:

- *Hatiora x graeseri*
- *Schlumbergera x buckleyi*
- *Schlumbergera russelliana x Schlumbergera truncate*
- *Schlumbergera orssichiana x Schlumbergera truncate*
- *Schlumbergera opuntioides x Schlumbergera truncate*
- *Schlumbergera truncata* (cultivares)
- Cactaceae spp. de color mutante injertadas en los siguientes patrones: *Harrisia "Jusbertii"*, *Hylocereus trigonus* o *Hylocereus undatus*;
- *Opuntia microdasys* (cultivares)

#4 Todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas (inclusive las vainas de Orchidaceae), las esporas y el polen (inclusive las polinias). La exención no se aplica a las semillas de Cactaceae spp. exportadas de México y las semillas de *Beccariophoenix madagascariensis* y *Neodopsis decaryi* exportadas de Madagascar;
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
- d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla* (Orchidaceae) y de la familia Cactaceae;
- e) los tallos, las flores, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros *Opuntia* subgénero *Opuntia* y *Selenicereus* (Cactaceae); y
- f) los productos acabados de *Euphorbia antisiphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

A continuación se muestra un ejemplo de una anotación entre paréntesis para la inclusión del búfalo de agua salvaje, que ilustra una condición especial relacionada con su inclusión, a saber, que la forma domesticada está excluida de la inclusión en el Apéndice III.

APÉNDICES		
I	II	III
Bovidae Antílopes, duiqueros, gacelas, cabras, ovejas, etc.		
		<i>Bubalus arnee</i> (Nepal) (Excluida la forma domesticada, que se cita como <i>Bubalus bubalis</i>)

Alcance de las anotaciones – ¿Qué deben abarcar?

12. Varias resoluciones, inclusive la Resolución Conf. 5.20 (Rev. CoP16) *Directrices que ha de aplicar la Secretaría al formular recomendaciones en consonancia con el Artículo XV*; la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16) *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*; la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP16) *Inclusión de especies en el Apéndice III*; y la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP16) *Uso de anotaciones en los Apéndices I y II* (Rev. CoP16), incluyen orientación recomendando que las anotaciones deben redactarse de tal modo que abarquen las partes y derivados que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre. Un segundo principio rector al redactar anotaciones, que los controles deberían concentrarse en los artículos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como

exportaciones de los Estados del área de distribución, se incluyen en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP16) para las plantas medicinales.

13. El Grupo de trabajo sobre anotaciones, establecido en la SC61 (Ginebra, 2011), abordó la posibilidad de ampliar la aplicación de este segundo principio a las plantas en términos más generales. A tenor de éstas y otras deliberaciones, el grupo de trabajo preparó el documento CoP16 Doc. 75, que incluía las revisiones propuestas a varias resoluciones para aplicar este principio a todos los taxa de animales y plantas. El Comité II en la CoP16 estableció un grupo de trabajo para examinar este documento. Sin embargo, no se llegó a un consenso sobre la aplicación de este principio a todos los taxa de animales y plantas y el texto no se incluyó en las resoluciones revisadas.
14. En la Decisión 14.148 (Rev. CoP16) sobre *Anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III* se reconoce la importancia de que, en el caso de las especies arbóreas incluidas en los Apéndices, se centren los controles del comercio en esos productos que aparezcan en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución, pero encarga que la labor de examinar y revisar las anotaciones para esas especies se lleve a cabo una vez que se haya completado el estudio del comercio de madera previsto en la Decisión 15.35.

Resumen de la labor realizada hasta la fecha sobre las anotaciones

15. SE INCLUIRÁ EN UN DOCUMENTO QUE SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LA SC65 Y SERÁ REDACTADO POR CANADÁ.

Directrices actuales para redactar anotaciones

16. En la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16) *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* se incluye orientación recomendando que si se propone una anotación específica a una inclusión en los Apéndices, el autor de la propuesta debe:
 - velar por que la anotación propuesta se ajuste a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes;
 - indicar la intención práctica de la anotación;
 - ser específico y preciso con relación a las partes y derivados que quedarán cubiertos por la anotación;
 - proporcionar definiciones claras y simples de cualquier término en la anotación cuya comprensión pueda resultar difícil para el personal de observancia y los grupos de usuarios (observando que las definiciones a efectos de la anotación deben ser específicas a la CITES y precisas desde un punto de vista científico y técnico en la medida de lo posible);
 - velar por que la anotación cubra las partes y derivados que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;
 - armonizar, en la medida de lo posible, las nuevas anotaciones con las anotaciones existentes; y
 - si fuera pertinente, proporcionar fichas de identificación para que sean incluidas en el Manual de Identificación CITES que ilustren las partes y derivados cubiertos por la anotación.

¿Dónde deberían incluirse las definiciones de los términos en las anotaciones?

17. Actualmente, las definiciones de los términos en las anotaciones se incluyen en varios sitios. Algunas definiciones se incluyen en resoluciones (por ejemplo, los términos relacionados con las especies de madera incluidas en los Apéndices figuran en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) *Aplicación de la Convención para las especies maderables*). Otras figuran en el Glosario CITES, en el que se incluyen términos que han sido definidos en el texto de la Convención y en resoluciones, así como términos acuñados por la Secretaría. Por último, gracias al acuerdo de las Partes en la CoP16, las definiciones de varios términos que se adoptaron en la CoP16 se incluyeron en la Sección de Interpretación de los Apéndices. Las Partes adoptaron también la Decisión 16.161 sobre *Anotaciones*, dirigida al Comité Permanente, que dice como sigue:

Reconociendo que en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, las Partes decidieron incluir definiciones de los términos utilizados en las anotaciones en la sección de *Interpretación* de los Apéndices como medida provisional hasta que se alcance una decisión definitiva, el Comité Permanente deberá estudiar dónde se deberían incluir de manera permanente las definiciones de los términos incluidos en las anotaciones y formular una recomendación al respecto.

18. Esta decisión se adoptó tras las deliberaciones en varias reuniones recientes del Comité de Flora, en las que las Partes debatieron el "carácter legal" de las definiciones de los términos en las anotaciones, el proceso por el que deberían adoptarse, y dónde deberían incluirse. En general, las Partes acordaron que la Conferencia de las Partes debería adoptar las definiciones, pero se mostraron indecisas sobre si deberían adoptarse formalmente de la misma forma que las propuestas para enmendar los Apéndices y posteriormente deberían incluirse en los Apéndices, o si deberían incluirse en documentos de trabajo y, una vez adoptados, incluirlas en una resolución apropiada. Es más, las Partes mostraron apoyo general a la idea de incluir esas definiciones en el Glosario CITES, siempre y cuando se entendiese que solo podían adoptarse o enmendarse mediante decisión de la CoP y se incluirían en un sitio oficialmente designado (por ejemplo, Sección de Interpretación, resolución).

19. SE INCLUIRÁ PENDIENTE DE DELIBERACIÓN EN EL GRUPO DE TRABAJO PROVISIONAL: discusión sobre los pros y contras de cómo se adoptarán las definiciones de los términos en las anotaciones (propuesta o documento de trabajo) y dónde se incluirán (Sección de Interpretación de los Apéndices, resoluciones, otro). El grupo de trabajo provisional incluirá un texto aquí para el documento final que se someterá a la SC65.

Recomendaciones y próximos pasos

20. El grupo de trabajo provisional recomienda al Comité Permanente que tome nota de que la historia del uso de las anotaciones en la CITES presentada en este documento representa una comprensión común de como se han utilizado las anotaciones en la CITES hasta la fecha tanto en lo que concierne a su significado como a su función.
21. El grupo de trabajo provisional recomienda también que el Comité Permanente examine las deliberaciones sobre dónde incluir las definiciones de los términos en las anotaciones (POR DETERMINAR)
22. Por último, el grupo de trabajo provisional recomienda que el Comité Permanente, en su 65ª reunión, convoque al Grupo de trabajo sobre anotaciones del Comité Permanente y utilice este documento y las deliberaciones relevantes relacionadas con el mismo, inclusive las deliberaciones de la 27ª reunión del Comité de Fauna y la 21ª reunión del Comité de Flora, como base para preparar un programa de trabajo para el grupo, a fin de que complete la labor pendiente que se solicita en las Decisiones 16.161 a 16.163, así como la labor relevante sobre las anotaciones que se incluyen en otras decisiones e informar a 17ª reunión de la Conferencia de las Partes. Dado el impacto de estas deliberaciones en el trabajo de los Comités de Fauna y de Flora, el grupo de trabajo provisional reitera la importancia de que esos comités estén debidamente representados en el grupo de trabajo que se convocará en la SC65.
23. En la Decisión 16.162 se encarga en gran medida que se aborde la cuestión de las anotaciones a las plantas ya que la mayoría, por no decir todos, de los retos de aplicación identificados hasta la fecha en relación con las anotaciones se refieren a inclusiones de plantas. Sin embargo, reconociendo que las inclusiones de animales en el Apéndice III pueden anotarse para incluir solo determinadas partes y derivados en las inclusiones, y que las inclusiones de animales en cualquier Apéndice pueden prescribirse en relación las poblaciones amparadas por las inclusiones y ciertos otros parámetros de las inclusiones (por ejemplo, exclusión de formas domesticadas), cualquier orientación de orden general que se desarrolle para las anotaciones debería tener en cuenta su aplicabilidad a los animales y se invita al Comité de Fauna que señale cualquier problema específico al grupo de trabajo.